



FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO

FONDO UNION

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACION La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente al régimen de la economía solidaria, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, los principios, fines, valores y principios universales de la economía solidaria y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto, denominado Fondo de Empleados del Sector Financiero, el cual se identifica también con la sigla de "**FONDO UNIÓN**".

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del "**FONDO UNION**" será la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de él.

ARTICULO 3º. DURACION. La duración de "**FONDO UNION**" es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.



*Fondo***Unión**

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS

ARTICULO 4º. OBJETIVOS. "FONDO UNION" tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados a procurar la satisfacción de las necesidades de crédito e inversión en proyectos empresariales de sus asociados; prestación de servicios para contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y sus familias. Será también objetivo desarrollar la integración social y económica para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTICULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, "FONDO UNION" podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir y mantener aportes y ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Suministrar indirectamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Atender las necesidades de consumo de los asociados, mediante la prestación directa de estos servicios por parte del "FONDO UNION" o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- f) Administrar los estímulos a los aportes ó ahorros así como los beneficios de cualquier índole que otorguen a los asociados las entidades empleadoras que determinen el vínculo de afiliación de los mismos y coordinar programas y actividades para el bienestar personal y familiar de los asociados a "FONDO



Fondo Unión

UNION" conforme a los convenios y términos de patrocinio que se suscriban, siempre y cuando estos conserven el principio de igualdad entre todos los asociados en la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO. Estos convenios deben ser discutidos y aprobados por la Junta Directiva, conservando las políticas generales establecidas por Fondo Unión.

g) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FONDO UNION" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles e inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6º. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7º. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y el grado de parentesco o afinidad hasta el cual podrán prestarse los servicios señalados.

ARTICULO 8º. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FONDO UNION" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.



Fondo Unión

ARTICULO 9º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FONDO UNION" podrá organizar todos los establecimientos, dependencias y estructura administrativa que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA."FONDO UNION" conservando su autonomía, independencia y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de sus asociados, que contribuyan al desarrollo de "Fondo Unión" o al beneficio de sus asociados. Los términos de patrocinio y sus obligaciones, se harán constar por escrito.

Igualmente "Fondo Unión" podrá suscribir con las entidades empleadoras antes indicadas, los convenios y demás acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dichas empresas las relaciones que estime convenientes dentro de la más amplia concepción contractual.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11º. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados del "FONDO UNION" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea tramitada por la Gerencia, organismo que deberá reportarlos a la Junta Directiva en su informe mensual dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTICULO 12º. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser asociados del "FONDO UNION" las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores dependientes, trabajadores asociados o servidores públicos de las entidades del sector financiero y afines, debidamente reconocidas por los órganos de control; así



Fondo Unión

mismo de sus filiales anexas o complementarias de las mismas, igualmente las personas que trabajen para estas entidades como temporales directos o mediante empresas temporales, outsourcing y prestación de servicios independientemente de la forma de vinculación. Así mismo podrán ser asociados los empleados que laboren para “**Fondo Unión**”.

Las personas que teniendo la calidad de asociados se desvinculen de las entidades patronales con ocasión de su derecho a la pensión pueden seguir perteneciendo al Fondo Unión, si es su deseo continuar y así lo manifiestan mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva.

Requisitos para el ingreso:

- a) Ser Mayor de edad y legalmente capaz.
- b) Autorizar a la entidad empleadora para que retenga de su sueldo con destino al “**FONDO UNION**” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto.
- c) Las demás que estipulen los Reglamentos.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva deberá reglamentar las condiciones para tener en cuenta la permanencia o no de los asociados que se desvinculen de las entidades Empleadoras.

PARAGRAFO 2. El ingreso de los nuevos asociados tendrá que regirse al Reglamento que para tal efecto apruebe la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3. Podrán aspirar a volver a ser socios meritorios del Fondo Unión todas las personas que en cualquier tiempo tuvieron esta calidad de asociados, previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4. Para nuevos Asociados no vinculados al Fondo Unión, o para los que siendo Asociados que por desvinculación de la entidad empleadora pierden el vínculo como trabajador, no será obligatorio el descuento por nómina

ARTICULO 13º. AUTORIZACIÓN, DEDUCCIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALARIOS, PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES. La vinculación del asociado a “**FONDO UNION**” implica la autorización permanente e irrevocable a éste para que solicite al pagador de la entidad empleadora, o a quien haga sus veces, la deducción, compensación y retención de sus salarios y prestaciones legales y extralegales con el fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos adeude a “**FONDO UNION**” y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste.



Fondo Unión

PARAGRAFO. No obstante lo anterior, los Asociados que tengan vínculo de asociación, deberán efectuar mensualmente el pago de sus obligaciones y aportes con el Fondo Unión, mediante consignación o traslado a las cuentas del Fondo Unión, o autorización de débito automático a las cuentas en entidades financieras del asociado.

Al salir de vacaciones, comisiones ó licencias laborales los asociados deberán prever lo conducente al cumplimiento oportuno durante su ausencia, de sus obligaciones con "**FONDO UNION**"; su incumplimiento acarreará sanciones que se determinarán en los Reglamentos.

ARTICULO 14º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del "**FONDO UNION**" en particular.
- b) Comprometerse con espíritu solidario frente a "**FONDO UNION**" y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación a "**FONDO UNION**".
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "**FONDO UNION**".
- f) Usar adecuadamente los servicios y recursos de "**FONDO UNION**".
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "**FONDO UNION**" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Suministrar los informes que FONDO UNION les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
- j) Asistir a las asambleas generales o de delegados sean estas ordinarias o extraordinarias. Para el efecto podrá otorgar poder a un representante, que tenga



Fondo Union

la calidad de asociado, para que lo represente en ellas. Igualmente deberá concurrir a estas en su condición de apoderado representante.

k) Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos internos.

ARTICULO 15º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste "**FONDO UNION**" conforme con el estatuto y los reglamentos.
- b) Participar en las actividades de "**FONDO UNION**" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados mediante comunicaciones periódicas oportunas, como en las asambleas generales, de la gestión de "**FONDO UNION**" en sus aspectos económicos, financieros y administrativos e igualmente en lo relativo a sus servicios.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de "**FONDO UNION**" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de "**FONDO UNION**".
- g) Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas razonables, que tengan como propósito el mejoramiento de la institución y de sus servicios.
- h) Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que estos no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario consagrado en el presente estatuto o los reglamentos.

ARTICULO 16º. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "**FONDO UNION**" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación laboral de la entidad empleadora. Sin embargo, quienes se desvinculen de las entidades empleadoras o quienes se pensionen,



Fondo Unión

pueden seguir perteneciendo a FONDO UNION si es su deseo continuar como Asociados, pero su continuidad debe ser aprobada por la Junta Directiva, de conformidad con los reglamentos que para el efecto se expidan.

- c) Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser Asociados, salvo excepción consagrada en el Estatuto.

PARÁGRAFO 1: la incapacidad Civil, decretada por autoridad competente, la detención por autoridad competente por más de sesenta (60) días calendario y la retención contra la voluntad del asociado o el desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de noventa (90) días calendario, permitirán que a juicio de la junta directiva se declare el retiro forzoso del asociado, el cual debe producirse treinta (30) días calendario siguientes a que se presente las circunstancias señaladas.

PARÁGRAFO 2: El asociado que hubiere dejado de pertenecer al **FONDO** por las circunstancias señaladas en el párrafo 1, podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al **FONDO** no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación

- d) Por fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente.
- e) Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva una vez ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Los Asociados de “**FONDO UNIÓN**” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado el cual garantiza el derecho a su defensa

ARTICULO 17º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El Asociado que hubiere dejado de pertenecer al FONDO UNION por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARÁGRAFO: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al FONDO UNION no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.



Fondo Union

ARTICULO 18º REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA El asociado que se haya retirado voluntariamente del “FONDO UNION” y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

PARAGRAFO: Fondo Unión acepta el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente máximo cinco (5) veces.

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación que expida para el efecto, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones, como el cumplimiento de los compromisos que haya tenido el asociado con FONDO UNION.

ARTICULO 19º. FALLECIMIENTO O MUERTE PRESUNTA DECRETADA JUDICIALMENTE DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, (en concordancia con el artículo 16 numeral (d), de este Estatuto).

Los saldos a favor de los asociados fallecidos, serán entregados a los herederos legítimos que acrediten su calidad de tal, de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes.

ARTICULO 20º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, le seguirá el retiro del registro social, la terminación del plazo por las obligaciones pactadas a favor de "FONDO UNION" los cruces y compensaciones necesarias, después de lo cual se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si resultare saldo a cargo, este será exigible de inmediato al deudor o codeudores y en caso de muerte al seguro, si se contare con póliza de seguro. De ser necesario, la junta directiva podrá ampliar el plazo exigiendo las garantías adecuadas, pero el asociado deberá suscribir acuerdo de pago con la Administración del FONDO UNIÓN, que en todo caso no podrá superar el plazo inicialmente pactado. La junta directiva reglamentará adecuadamente la formalidad.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO



Fondo **Unión**

ARTICULO 21º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social mantener la disciplina social en el “FONDO UNION” y ejercer la función correccional. El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones de los Asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos
- e) Exclusión.

Para efectos de las sanciones, con excepción de la amonestación la cual debe ser escrita, se requiere una información sumaria y escrita del Comité de Control Social, órgano que hará esta información de oficio o a solicitud de la Junta Directiva o de la Gerencia.

PARÁGRAFO 1. Toda sanción deberá establecerse mediante resolución motivada, la cual será notificada al Asociado directamente por correo certificado, o en su defecto, mediante fijación en un lugar público de las oficinas de FONDO UNION, durante el término de diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO 2.- Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para el “**FONDO UNIÓN**” o sus asociados

ARTICULO 22º. AMONESTACION. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito aclaraciones, de las cuales también dejará constancia, pudiendo hacerlas públicas si corresponde a criterio del Comité de Control Social.



Fondo Union

ARTICULO 23º. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, se podrán imponer sanciones a los asociados o delegados que no concurren a las asambleas o no participen en los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada. Esta sanción se extiende al incumplimiento de los reglamentos de los diferentes servicios así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **"FONDO UNION"** El valor de las multas no podrá exceder a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes. Sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar, el asociado deberá sufragar los gastos en que haya incurrido el Fondo Unión para su asistencia a una convocatoria o evento. El valor de las multas por el incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación y/o bienestar social.

ARTICULO 24º. SUSPENSION PARCIAL DE DERECHOS O DE USO DE DETERMINADOS SERVICIOS: DEL USO DE SERVICIOS. Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tienen con el Fondo, siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTICULO 25º. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existiesen atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiesen efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 26º. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS O EXCLUSIONES. Para proceder a la aplicación de suspensión total de Derechos o exclusiones se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. La Gerencia presentará a la Junta directiva una información sumaria donde expondrá los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Esta información, una vez evaluada por la Junta Directiva, correrá traslado al Comité de Control Social, estamento que emitirá concepto sobre los



Fondo Unión

hechos y los presentará en la siguiente reunión de Junta Directiva Organismo este que decidirá la formulación o no del pliego de cargos.

3. Si la Junta directiva decide formular cargos al Asociado infractor procederá así:
 - a) Mediante comunicación motivada le formulará los cargos al Asociado por escrito señalando los hechos que son materia de investigación, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias o reglamentarias que han sido violadas.
 - b) El Asociado deberá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha comunicación.
 - c) Recibida la comunicación con los descargos, la Junta Directiva evaluará la situación en la reunión ordinaria siguiente.
 - d) Si la decisión es la de aplicar una sanción o exclusión, esta se deberá notificar al Asociado personalmente o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de FONDO UNION, en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación
 - e) Notificada la resolución al Asociado afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición ante la misma Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General de Asociados o Delegados, por escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la sanción.
4. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la sanción o la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el Asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General Ordinaria siguiente a la fecha en que fue concedido lo resuelva.

PARÁGRAFO. En el evento en que el Comité de Control Social no se pronuncie, la Junta Directiva queda facultada para continuar con el procedimiento establecido.

ARTICULO 27°. CAUSALES DE EXCLUSION. Los asociados de "FONDO UNION" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por el incumplimiento a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.



Fondo Union

- b) Por el incumplimiento de los deberes de los Asociados consagrados en el presente Estatuto y en los Reglamentos de "**FONDO UNION**".
- c) Por servirse de "**FONDO UNION**" para provecho irregular propio, de otros Asociados o de terceros.
- d) Los actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre, los intereses económicos, financieros ó morales de "**FONDO UNION**", de sus Directivos, de sus asociados y de sus Empleados.
- e) Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.
- f) Por entregar a "**FONDO UNION**" bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- g) Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los dos (2) últimos años.
- h) Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos
- i) Por haber sido removido de su cargo de miembro de Junta Directiva por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
- j) Por efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de **FONDO UNION** y de los Asociados
- k) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de **FONDO UNION**
- l) Por incumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas con **FONDO UNION**
- m) Por promover la desafiliación o retiro de los Asociados de **FONDO UNION**.
- n) Por crear pánico económico.
- o) Por vender, transferir a cualquier título o abandonar los bienes dados en prenda o hipoteca a **FONDO UNION** e igualmente por no informar cuando esta lo solicita la ubicación de los bienes dados en Garantía
- p) Por negligencia o descuido en las funciones asignadas.
- q) Por descontar pagarés u otros documentos de **FONDO UNION** a favor propio o de terceros.
- r) Por divulgar información considerada de carácter reservado por el **FONDO UNION**.
- s) Por desvinculación laboral por justa causa
- t) Por los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 28° PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE AMONESTACIONES.



Fondo Union

- a) La administración del **FONDO UNION**, envía una comunicación por escrito al asociado, solicitando explicación sobre los hechos que son motivo de la amonestación
- b) El Asociado tendrá un plazo de cinco (5) días para dar respuesta.
- c) Recibida la contestación, la Administración la presentará en la siguiente reunión de Junta Directiva, quien evaluará si es procedente archivarla o darle traslado sobre lo sucedido al Comité de Control Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del estatuto

ARTICULO 29º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION. La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el régimen disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el comité de apelaciones nombrado por la Asamblea, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta cuando el comité de apelaciones resuelva la situación, la cual no podrá superar los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la cual fue concedido el recurso, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición, tal como estaban programados. Hasta tanto no se pronuncie el comité de apelaciones, el nombre del asociado permanecerá en el registro social de FONDO UNIÓN.

PARAGRAFO: El asociado formalmente excluido no podrá regresar al fondo.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30º. PATRIMONIO. El patrimonio de "**FONDO UNION**" es variable e ilimitado y estará conformado por:



Fondo **Unión**

a) Los aportes sociales individuales.

b) Las reservas y fondos permanentes.

c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FONDO UNION, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles, será la suma de \$15.000.000.00.

ARTICULO 31º. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a “**FONDO UNION**” adquieren el compromiso individual y obligatorio de aportar una suma periódica mensual como aportes por un monto mínimo equivalente entre el tres por ciento (3%) hasta el diez (10%) de su salario básico mensual o pensión.

PARAGRAFO 1: Los asociados cuyo monto de ahorros permanentes más aportes supere el valor de 25 SMMLV, podrán disminuir la cuota obligatoria al uno por ciento (1%) del salario básico con tope mensual mínimo del 2% del SMMLV.

PARAGRAFO 2: Del total de la cuota mensual periódica aquí establecida, según la periodicidad en que se reciban, el diez por ciento (10%) se llevará a la cuenta de aportes sociales a nombre de cada asociados y el restante noventa por ciento (90%) se abonará a su cuenta individual de ahorros permanentes.

PARAGRAFO 3: Complementario a la cuota periódica obligatoria el Asociado podrá ahorrar hasta el 50% del salario mensual en forma voluntaria. De igual forma, el exceso sobre la cuota periódica obligatoria se llevará a la cuenta de ahorros voluntarios.

PARAGRAFO 4: En el caso de asociados desvinculados laboralmente, y que desean conservar el carácter de tal conforme a los requisitos estatutarios contemplados en el artículos número 17, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas y permanentes como mínimo el tres (3%) sobre el salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 32º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS.

Los aportes sociales individuales constituyen las sumas que el asociado aporta para contribuir al incremento patrimonial de “**FONDO UNION**”; quedarán afectados desde su origen a favor de “**FONDO UNION**” como garantía de las



Fondo Unión

obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo por demanda de alimentos, no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto, y con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 33º. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes constituyen depósitos de dinero en favor del asociado, igualmente quedaran afectados desde su origen a favor de "**FONDO UNIÓN**" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables en las cuantías señaladas por la ley y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. (Salvo los casos que expresamente lo determine el reglamento, el cual podrá autorizar reintegros parciales o periódicos o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado).

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 34º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "**FONDO UNION**", bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 35º. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará "**FONDO UNION**" a las operaciones propias de los objetivos generales y actividades previstas en el estatuto a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "**FONDO UNION**" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalan los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles

ARTICULO 36º. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado



Fondo Union

fallecido, tendrán derecho a que "FONDO UNION" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en la pérdida si a ello hubiese lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONDO UNION", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento no se reconocerán intereses corrientes ni moratorios.

PARAGRAFO. Prescriben los saldos a favor de los asociados, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FONDO UNION" llevarlos a los programas de bienestar social. La prescripción aplicará siempre que se hayan surtido los trámites tenientes a comunicar efectivamente al asociado o sus beneficiarios la disponibilidad del saldo.

ARTICULO 37º. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas y fondos de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas

Durante la existencia de Fondo Unión y aún en el evento de liquidación, las Reservas Patrimoniales, serán irrepartibles a cualquier título entre los asociados, ni acrecentarán sus aportes individuales.

ARTICULO 38º. FONDOS. "FONDO UNION", podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 39º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas



Fondo Union

periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "**FONDO UNION**" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 40°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba el "**FONDO UNION**" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudiesen existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 41°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de "**FONDO UNION**" será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTICULO 42°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de "**FONDO UNION**" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El porcentaje que como mínimo dispongan las autoridades competentes para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. En ausencia de mandato expreso será del veinte por ciento (20%).
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "**FONDO UNION**" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por



Fondo **Union**
sociales.

ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 43º. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La Administración del "FONDO UNION", será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 44º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FONDO UNION" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FONDO UNION". En caso de ser delegado se requiere que sea asociado hábil al momento de ejercer su representación en la asamblea convocada.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y enviará a la Administración del Fondo su conformidad o recomendación. La relación de Asociados in hábiles será publicada en un sitio visible para todos los Asociados del FONDO para conocimiento de los afectados en las oficinas de FONDO UNION, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuara la elección de Delegados Representantes. Donde no haya oficina de FONDO UNION se notificará directamente al Asociado. En caso de que la Asamblea sea por Asociados, se le informará a los Asociados



mediante comunicación escrita que no pueden participar en la Asamblea con quince (15) días de anticipación a la convocatoria

ARTICULO 45º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando la Junta Directiva lo considere necesario podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, si se dificulta la realización de aquella. Igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del "**FONDO UNION**". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos, por lo tanto su período de ejercicio sólo va desde su nombramiento hasta la realización de la correspondiente Asamblea General.

ARTICULO 46º. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo podrá tratar los asuntos para las cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 47º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del "**FONDO UNION**" y de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento como mínimo de sus asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señale este estatuto.



Fondo Union

ARTICULO 48°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a la Asamblea General extraordinaria, por regla general y a su juicio efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, ó el quince por ciento (15%) mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva, que efectúe la convocatoria previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 49°. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea. Ningún asociado podrá representar más del uno (1%) por ciento de los asociados de "FONDO UNION" en Bogotá, y el cinco (5%) por ciento para los asociados de fuera de Bogotá.

Los asociados elegidos como delegados en este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento sus funciones

Los miembros de junta directiva, del comité de control social, del comité de apelaciones y los empleados del fondo no podrán representar a ningún asociado

ARTICULO 50°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observaran las siguientes normas:

- a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiese integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior



Fondo Unión

al diez (10%) por ciento del total de asociados hábiles; ni al cincuenta (50%) por ciento requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez (10%) por ciento fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será del cincuenta (50%) por ciento de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

c) A cada asociado presente o delegado elegido corresponderá un solo voto.

d) Las decisiones por regla general se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta (70%) por ciento de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación disolución y liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) por ciento de los asociados hábiles o de los delegados convocados.

e) La postulación para aspirar a ser miembro de la Junta Directiva ó Comité de Control Social se hará en forma personal ó por nominación de los asociados y se elegirán por votación directa de los Delegados ó Asociados. Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente, los asociados podrán presentar postulantes para candidatos a Revisor Fiscal de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Directiva.

f) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas: estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de las reuniones, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las



Fondo Union

constancias presentadas por los asistentes a la reunión los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 51º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Adoptar su propio reglamento
- b) Determinar las directrices generales y la política de "**FONDO UNION**".
- c) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva, **del Comité de Control Social**, el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles su remuneración
- g) Reformar el Estatuto.
- h) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de "**FONDO UNION**".
- i) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del "**FONDO UNION**" a disposición y consentimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTICULO 52º.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del "**FONDO UNION**", sujeto a la Asamblea General y la responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y dos (2) miembros suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos y removidos por esta.



Fondo Unión

En el evento en que se produzcan retiros de algún miembro de Junta Directiva por cualquier causa, no será necesario que la Asamblea General de Delegados o asociados elija nuevamente a todos los miembros de Junta, pues estos ya fueron nombrados por dos (2) años y seguirán ocupando los cargos de acuerdo con la forma en que fueron elegidos.

La Asamblea en su sesión ordinaria o extraordinaria según el caso, elegirá las vacantes dejadas por miembros nombrados en la anterior Asamblea, elegidos por dos (2) años. Los nuevos miembros elegidos para estas vacantes ocuparán los últimos puestos de acuerdo con el orden numérico que corresponda entendiéndose así que no será necesario que la Asamblea ratifique los que ya se encuentran elegidos.

ARTICULO 53º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza se requiere:

- a) Ser asociado hábil de FONDO UNIÓN, haber sido elegido delegado para la respectiva Asamblea o ser miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social o estar presente como invitado en la Asamblea. En caso de no estar presente y desee participar como miembro de Junta Directiva debe inscribirse con anterioridad en las oficinas de FONDO UNION, enviando su hoja de vida.
- b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones
- c) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación por "FONDO UNION" o por la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.
- d) Tener una antigüedad como Asociado al FONDO UNION no inferior de dos (2) años.
- e) No ser empleado del "**FONDO UNION**".
- f) Tener formación en economía solidaria y especial sobre fondos de empleados o comprometerse a adquirirla transcurridos dos (2) meses siguientes a su elección
- g) No estar incurso en algunas de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en alguna inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo competente, en alguna investigación por parte del órgano interno competente o haber purgado pena por delito reconocido por autoridad judicial.



Fondo Unión

h) Tener estudios tecnológicos o universitarios o estar cursando como mínimo quinto semestre de una carrera universitaria o tener una experiencia laboral mínimo de cinco años.

ARTICULO 54º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El reglamento interno de la Junta Directiva determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 55º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de su calidad de Asociado.
- b) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc, de **FONDO UNION**.
- c) Por no asistir a tres (3) sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo ordinarias o extraordinarias.
- d) Por inasistencia sin causa justificada a cualquiera de los cursos de Educación que convoque el FONDO UNION, sobre cooperativismo.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad Gubernamental correspondiente o el FONDO UNION.
- g) Por incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
- h) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o Reglamentos.
- i) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FONDO UNION o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva o de la entidad.



j) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal. En el caso del literal j), que será ratificado en la siguiente Asamblea General.

ARTICULO 56º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus dignatarios.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c) Desarrollar la política general de FONDO UNIÓN trazada por la Asamblea General y adoptar los programas que considere convenientes necesarios para la dirección u organización de esta y el cabal logro de sus fines.
- d) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio.
- e) Nombrar y remover al gerente y su suplente y fijar su remuneración.
- f) Aprobar la planta de personal de FONDO UNIÓN, los niveles generales de remuneración, las prestaciones extralegales y exigir las fianzas y/o pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- g) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; Reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
- i) Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el Balance de cierre del ejercicio.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros y los demás informes que le presente la gerencia y los órganos de control.



Adicionalmente presentar a la Asamblea el proyecto de distribución de excedentes si los hubiere

Fondo Union

- k) Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión.
- l) Examinar los informes que sobre los negocios y la marcha general de FONDO UNION le presenten la Gerencia y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- m) Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes de la Gerencia para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles; para gravar bienes y derechos de **FONDO UNION**, siempre y cuando el Estatuto y las demás normas lo permitan
- n) Crear y reglamentar los comités que considere necesarios y nombrar sus integrantes.
- o) Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
- p) Presentar a la Asamblea General de Asociados o Delegados proyectos de reforma al presente Estatuto.
- q) En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre **FONDO UNION**, se consideran atribuciones implícitas no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARAGRAFO. La Junta Directiva tendrá Facultades para adquirir inventarios, activos fijos e inversiones permanentes hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 57º. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de “**FONDO UNION**” principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados del Fondo.

Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva, así como la fijación de su período o modalidad contractual y podrá ser removido libremente de conformidad con las normas legales vigentes. Este ejercerá sus funciones bajo la dirección



Fondo Unión

inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

La Junta Directiva elegirá también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales con los mismos requisitos y calidades exigidas al gerente y tendrá las mismas facultades.

ARTICULO 58º. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a) Ejercer la representación legal del "**FONDO UNION**".
- b) Proponer las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- c) Nombrar y remover a los empleados de "**FONDO UNIÓN**" de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por su adecuada administración y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones del trabajo.
- d) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo y resultados de las actividades de "**FONDO UNION**" y preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar la presentación de los servicios a los asociados y el desarrollo cabal de los planes y programas y velar porque los fondos y bienes se hallen debidamente protegidos.
- f) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- g) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente de los asociados.
- h) Ejercer por si mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la entidad.
- i) Celebrar operaciones para el cumplimiento del objeto social del Fondo de conformidad con las atribuciones que le señale la Junta Directiva.
- j) Ejecutar los acuerdos y determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como dirigir y supervisar el funcionamiento de "**FONDO**



FONDO UNION, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

- k) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- l) Presentar los estados financieros mensuales y resultados de “**FONDO UNION**” a la Junta Directiva.
- m) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- n) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- o) Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- p) Efectuar compras de activos fijos previa autorización de la Junta Directiva.
- q) Las demás funciones que le asigne la ley, las normas de las entidades de control y vigilancia, el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

ARTICULO 59º. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- c) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñara por si mismo o mediante delegación a los funcionarios de "FONDO UNION".

ARTICULO 60º. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "**FONDO UNION**" podrá adoptar una división por regionales o



seccionales que serán determinadas por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias

ARTICULO 61º PARTICIPACION DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. Los convenios que suscriba "**FONDO UNION**", con la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores o decisorios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio y eventualmente podrán establecer la participación permanente de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva de "**FONDO UNION**".

ARTICULO 62º. COMITÉ Y COMISIONES

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "**FONDO UNION**" y de la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 63º. ORGANOS. Sin perjuicios de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el "**FONDO UNION**" éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Comité de Control Social, y la externa la ejercerá el Revisor Fiscal

ARTICULO 64º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social de FONDO UNION sujeto a la Asamblea General y responsable del cumplimiento de los objetivos sociales de la Economía Solidaria, la ley y el Estatuto vigente. Estará integrado por tres (3) miembros principales con



sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por esta.

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social, le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 65°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

- a) Ser Asociado hábil de FONDO UNIÓN y haber sido elegido delegado a la respectiva Asamblea General de Delegados de FONDO UNIÓN.
- b) Tener una antigüedad como Asociado no inferior a dos (2) años, excepto en los casos que contempla el artículo 60.
- c) No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con la pérdida de sus derechos sociales.
- d) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia o por el FONDO UNIÓN.

ARTICULO 66°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social empezará a ejercer sus funciones una vez sea instalada oficialmente la Junta directiva. Se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 67°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones del Comité de Control Social, ordinarias o extraordinarias sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.



d) Por declaración de inhabilidad que efectúe la Entidad Gubernamental correspondiente o por el FONDO UNION.

e) Por incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

f) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Comité de Control Social.

ARTICULO 68° . FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.

Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “**FONDO UNION**” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.

Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos.

Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.

Los demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna ó revisoría fiscal.



Fondo Union

PARAGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones ó requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 69º. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de "**FONDO UNION**" y será elegido por la Asamblea General para un período de un año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

ARTICULO 70º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Para ser elegido Revisor Fiscal se requiere:

No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

Acreditar formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.

Ser contador público titulado y tener como mínimo cinco (5) años de experiencia en el sector Solidario.

ARTICULO 71º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "**FONDO UNION**", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "**FONDO UNION**" y en el desarrollo de sus actividades.



Fondo Union c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FONDO UNION" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se le conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias o a cualquier otro título.

e) Inspeccionar los bienes de "**FONDO UNION**" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "**FONDO UNION**".

g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h) Convocar a la Asamblea los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

j) Concurrir, cuando sea invitado a las sesiones de la Junta Directiva ó cuando lo considere necesario y conveniente para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias

k) Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

l) Vigilar porque todos los bienes de FONDO UNION se encuentren debidamente asegurados en Compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en el país, así como vigilar que todos los créditos se encuentren cubiertos por el seguro de deudores.

m) Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y que sean compatibles con su cargo

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal está sujeto no solo a la responsabilidad civil que pueda derivarse del ejercicio de su profesión, sino también a las sanciones



Fondo Union

administrativas y disciplinarias, por cuento en su condición de contador, se asimila a un funcionario público para efectos de las sanciones penales por culpas o dolo que cometiere en ejercicio de sus funciones.

El Revisor Fiscal podrá intervenir con derecho a voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

ARTICULO 72º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REVISORÍA FISCAL Y GERENCIA. Los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social ejercerán sus funciones una vez elegidos por la Asamblea General, sin embargo, producirá efectos ante terceros una vez registrados ante la Cámara de Comercio respectiva. En el caso del Revisor Fiscal y Representante Legal ejercerán sus funciones una vez sean registrados ante la respectiva Cámara de Comercio.

ARTICULO 73º. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "**FONDO UNION**" o de sus asociados a través de este, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre las empresas y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad

ARTICULO 74º. INCOMPATIBILIDAD DE LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones y servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones con la entidad.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 75º. INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad



Fondo Union

ARTICULO 76º. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “**FONDO UNION**” no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su interés.

ARTICULO 77º. PROHIBICIONES No le será permitido a “**FONDO UNION**”:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas ó políticas.
- b) Establecer con sociedades ó personas mercantiles, convenios, combinaciones ó acuerdos que hagan participar a éstas, directa ó indirectamente, de los beneficios ó prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas ó privilegios a los promotores, empleados, fundadores a una porción de los asociados.
- d) Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios ó similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social ó afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 78º. INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “**FONDO UNION**”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta cuarto grado de consanguinidad o de afinidad inclusive, y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, ó del Representante Legal de “**FONDO UNION**” No podrán celebrar contratos de prestación de servicios ó de asesoría con este.

ARTICULO 79º. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o el Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos, cuyo otorgamiento se informará a la Junta Directiva posteriormente.



Fondo **Unión**

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 1. Las solicitudes de crédito del Representante Legal y el suplente del “**FONDO UNION**”, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 2. Las distintas líneas de crédito que tenga “**FONDO UNION**” serán ofrecidas a los asociados en igualdad de condiciones, y serán analizadas y aprobadas, sin otorgar privilegio ni concesión alguna a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, ni a los administradores del Fondo.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONDO UNION"

Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 80º. RESPONSABILIDAD DE "FONDO UNION". **FONDO UNION** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 81º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Para efectos de responsabilidad ante terceros, los asociados responderán en primer término, con el monto de sus aportes, y en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado éste otorgará las garantías establecidas por los reglamentos de “**FONDO UNION**” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 82º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS: FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor



Fondo Union

Fiscal y demás funcionarios de "FONDO UNION" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FONDO UNION" sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 83º. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si Fondo Unión estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver y si fuese el caso y en forma supletoria se afectarán sus ahorros permanentes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 84º. CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre "FONDO UNIÓN" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.

Parágrafo: las quejas o reclamos en escrito formal, presentadas por los asociados deben ser resueltas en primera instancia por el gerente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento de ellas. Si es del caso y al no ser atendida por el gerente, debe ser atendida por la junta directiva en la siguiente reunión de junta directiva, después de vencidos los quince (15) días iniciales concedidos al gerente.

ARTICULO 85º. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.



Fondo Union

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiese lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en el código de procedimiento civil o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 86°. INTEGRACIÓN. “FONDO UNION” por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse a organismos de segundo grado con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y de beneficio social o para que represente sus derechos en los asuntos que sean necesarios.

Igualmente “FONDO UNION” podrá asociarse a instituciones de la Economía Solidaria o de diversa naturaleza siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 87°. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. “FONDO UNION” por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente estatuto y la ley podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo o cuando se incorpore a otro siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Igualmente la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados a “FONDO UNION”, siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad que se incorpora cumpla con los requisitos establecidos en este estatuto para la afiliación a “FONDO UNION”.

ARTICULO 88°. TRANSFORMACIÓN. “FONDO UNION” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, previo



ARTICULO 89º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. “FONDO UNION” podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión voluntaria de los asociados adoptada en Asamblea General con el voto calificado estipulado en los presentes estatutos.
- b) Imposibilidad económica para desarrollar su objeto social.
- c) Por encontrarse el Fondo de Empleados en estado de cesación de pagos de concurso de acreedores.
- d) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios que caractericen a los Fondos de Empleados.
- f) Por haberse iniciado contra “FONDO UNION” concurso de acreedores.

PARÁGRAFO 1. Cuando la entidad se disuelva por acuerdo de los Asociados en Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, la decisión requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asistentes.

PARÁGRAFO 2. en los casos previstos en los numerales b, c y e del presente artículo, la Superintendencia de Economía Solidaria dará a la entidad un plazo máximo de seis (6) meses para que se subsane la causal o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término la entidad no demuestra haber subsanado la causal o no se hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 90º. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto “FONDO UNION” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

ARTICULO 91º. DESTINACION DEL REMANENTE DE LIQUIDACION FONDO. Si después de efectuados los pagos y devoluciones, quedaren algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios



de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 92º. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del computo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas General Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 93º. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las propuestas para reformar, derogar ó adicionar otras normas al presente estatuto presentadas por los diferentes órganos ó por cualquier asociado deberán ser presentadas para su estudio a la Junta Directiva, quien determinará si estas son procedentes. Las propuestas procedentes serán presentadas en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Queda a potestad de la Junta Directiva si dicha reforma se presenta en la Asamblea General Ordinaria ó si se convoca a Asamblea General Extraordinaria.

Para que la reforma, derogación ó adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1, del artículo 48 de este estatuto.

ARTICULO 94º. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "**FONDO UNION**".

ARTICULO 95º. APLICACION DE NORMAS SUPLEMENTARIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de "**FONDO UNION**", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio



*Fondo***Unión**

para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativo.